

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Tenencia de Inmueble-Leasing) Radicado No. 2022-00088 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. Barranquilla, Abril 22 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

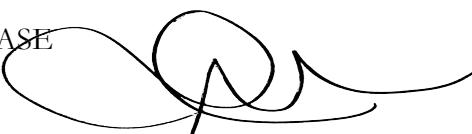
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Tenencia de Inmueble Leasing), que presenta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ZENEN AGUSTIN SANTIAGO CORTECERO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El poder no fue otorgado por mensajes de datos que hubiere sido emanado del correo electrónico institucional del demandante Decreto. 806/20.
- 2.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
- 3.- No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante para determinar que en la actualidad el banco HELM fue absorbido o fusionado por el BANCO ITAU.
- 4.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, lo anterior como quiera que la medida cautelar solicitada fue fundamentada en normas derogadas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00088 Verbal

Olr.